



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 424

**Quito, lunes 26 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0042 Deléganse atribuciones a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

- 0681 Ministerio Evangelístico Visionario Internacional “Revolución en el Espíritu Santo”, del cantón Guayaquil, provincia de Guayas 3
- 0682 Misión Evangélica “La Hermosa Santidad de Elohim”, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua 4
- 0683 Misión de Iglesia Evangélica Pentecostés “Unción, Poder y Fuego” del cantón Guayaquil, provincia de Guayas 6
- 0684 “Iglesia para las Naciones Esperanza de Vida”, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro 7
- 0685 Misión Evangélica Internacional Pentecostés “Jesucristo es la Resurrección”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8
- 0686 Misión Evangélica Pentecostal “Jesucristo Rey y Señor”, del cantón Guayaquil, provincia de Guayas 9
- 0687 Iglesia Cristiana Bautista “Camino Hacia La Meta”, del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana 10
- 0688 Auditorio Cristiano “La Restauración del Reino de Dios”, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 11
- 0689 Misión Católica MICTE del cantón Guayaquil, provincia del Guayas 13
- 0690 Iglesia Cristiana Anabautista Menonita de Ecuador ICAME, cantón Quito, provincia de Pichincha 14

	Págs.		Págs.
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
001/2014A Expídese el Reglamento Interno	15	ORDENANZA MUNICIPAL:	
ACUERDOS INTERINSTITUCIONAL:		- Cantón Sucumbíos: De disolución, liquidación y extinción del “Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD	37
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:		FE DE ERRATAS:	
0000001 Dispónese que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 traspase a perpetuidad al Ministerio de Coordinación de Seguridad varios equipos informáticos	20	- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Registro Oficial 410 de 7 de enero de 2015, en el nombre de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación	40
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
DE-2014-183 Otórgase la licencia ambiental No. 070/14 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, para el Proyecto Construcción, Operación - Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. - Estación Terrena Guayas CNT., del cantón Guayaquil	24	No. 0042	
RTVECUADOR TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.		Econ. Diego Aulestia Valencia MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
RTVE-GG-MDP-003-2014 Deléganse atribuciones a la Gerente Administrativa Financiera (S), Evelyn Zapata Aguirre	27	Considerando:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;	
ZAZ-JURRDFI0614-0001 Deléganse atribuciones a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria	30	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;	
ZAZ-JURRDFI0614-0002 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal de Reclamos	32	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: “ <i>ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”.	
ZAZ-JURRDFI0614-0003 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones	34	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que “ <i>Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos</i> ”;	
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta del señor Freddy Romero Tentets Ukurminch (1ra. publicación) ..	36		

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el periodo comprendido entre el 18de noviembre de 2014 hasta el 19de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 17 de noviembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

No. 0681

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2709-E, el MINISTERIO EVANGELÍSTICO VISIONARIO INTERNACIONAL “REVOLUCIÓN EN EL ESPÍRITU SANTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-032-2014, de 08 de marzo de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VISIONARIO INTERNACIONAL “REVOLUCIÓN EN EL ESPÍRITU SANTO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VISIONARIO INTERNACIONAL “REVOLUCIÓN EN EL ESPÍRITU SANTO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO VISIONARIO INTERNACIONAL “REVOLUCIÓN EN EL ESPÍRITU SANTO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0682

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 17 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-0895-E, la MISIÓN EVANGÉLICA “LA HERMOSA SANTIDAD DE ELOHIM” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-031-2014, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA “LA HERMOSA SANTIDAD DE ELOHIM”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA “LA HERMOSA SANTIDAD DE ELOHIM”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA “LA HERMOSA SANTIDAD DE ELOHIM”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0683

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 1 de abril de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4623-E, la MISIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y FUEGO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-057-2014, de 12 de abril de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y FUEGO”** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y FUEGO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y FUEGO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0684

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2264-E, la **“IGLESIA PARA LAS NACIONES ESPERANZA DE VIDA”** presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-022-2014, de 25 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **“IGLESIA PARA LAS NACIONES ESPERANZA DE VIDA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **“IGLESIA PARA LAS NACIONES ESPERANZA DE VIDA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la “**IGLESIA PARA LAS NACIONES ESPERANZA DE VIDA**”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0685

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 08 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16223-E, la MISIÓN EVANGÉLICA INTERNACIONAL PENTECOSTÉS “JESUCRISTO ES LA RESURRECCIÓN” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-131-2014, de 31 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA INTERNACIONAL PENTECOSTÉS “JESUCRISTO ES LA RESURRECCIÓN”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA INTERNACIONAL PENTECOSTÉS “JESUCRISTO ES LA RESURRECCIÓN”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA INTERNACIONAL PENTECOSTÉS “JESUCRISTO ES LA RESURRECCIÓN”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0686

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-3558-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “JESUCRISTO REY Y SEÑOR” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-044-2014 de 18 de marzo de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “JESUCRISTO REY Y SEÑOR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “JESUCRISTO REY Y SEÑOR”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “JESUCRISTO REY Y SEÑOR”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0687

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2695-E, la IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA “CAMINO HACIA LA META”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-128-2014, de 07 de marzo de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA “CAMINO HACIA LA META”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA “CAMINO HACIA LA META”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA “CAMINO HACIA LA META”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0688

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de septiembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-12849-E, el AUDITORIO CRISTIANO “LA RESTAURACIÓN DEL REINO DE DIOS” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-124-2014, de 25 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión,

Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **AUDITORIO CRISTIANO “LA RESTAURACIÓN DEL REINO DE DIOS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **AUDITORIO CRISTIANO “LA RESTAURACIÓN DEL REINO DE DIOS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **AUDITORIO CRISTIANO “LA RESTAURACIÓN DEL REINO DE DIOS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0689

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 23 de septiembre de 2009, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13964-E, la MISIÓN CATÓLICA MICTE presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-079-2013, de 08 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CATÓLICA MICTE**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CATÓLICA MICTE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CATÓLICA MICTE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0690

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1699-E, la IGLESIA CRISTIANA ANABAUTISTA MENONITA DE ECUADOR ICAME presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-019-2014, de 12 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA ANABAUTISTA MENONITA DE ECUADOR ICAME**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA ANABAUTISTA MENONITA DE ECUADOR ICAME**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA ANABAUTISTA MENONITA DE ECUADOR ICAME**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 001/2014A

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación, en concordancia las directrices y disposiciones determinadas en el artículo 114 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre ellas la de elaborar y aprobar sus Reglamentos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se dispone la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que de conformidad con la facultad conferida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 156, al Consejo Nacional de Aviación Civil le corresponderán las mismas

competencias que tenía asignadas, con excepción de las que pasarán a ejercer el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 017, publicado en el Registro Oficial 965 de 25 de junio de 1992, se expidió el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que el desarrollo de la actividad aeronáutica comercial en la actualidad, exige de una mayor agilidad en el trámite de las Resoluciones y Acuerdos que otorga el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que en Sesión Ordinaria de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó su nuevo Reglamento Interno; y,

En uso de sus atribuciones.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

De la organización

Art. 1.- El Consejo Nacional de Aviación Civil está conformado por los siguientes Miembros:

Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá;

Ministro de Turismo; y,

Ministro de Comercio Exterior.

El Director General de Aviación Civil, actuará en calidad de Secretario con voz, pero sin voto.

CAPITULO II

De las atribuciones y deberes

Art. 2.- Los deberes y atribuciones del Consejo, son aquellos que se encuentran previstos en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, a excepción de las atribuciones determinadas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

CAPITULO I

Sección 1ª

Del Presidente

Art. 3.- Corresponde al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil:

- a).- Velar por el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos;
- b).- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c).- Presidir las Audiencias y Comisiones Generales;
- d).- Dirigir los debates;
- e).- Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;
- f).- Autorizar con su firma los Acuerdos y Resoluciones;
- g).- Autorizar en general la correspondencia oficial del CNAC;
- h).- Legalizar las actas de las sesiones;
- i).- Disponer el archivo o devolución de las solicitudes que a criterio del Consejo sean improcedentes;
- j).- Autorizar el desglose de los documentos a solicitud de parte; y,
- k) Las demás establecidas en la Ley y Reglamentos.

Sección 2ª

Del Vicepresidente

Art. 4.- El Vicepresidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, será elegido por los Miembros que lo integran, subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento. En caso de ausencia, el Vicepresidente, será subrogado por el Miembro que no haya sido designado para estas dignidades.

Sección 3ª

De los Miembros

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo, las siguientes:

- a).- Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados;
- b).- Intervenir en las deliberaciones y resoluciones del Organismo, con voz y voto;
- c).- Presentar oportunamente sus excusas en caso de enfermedad, ausencia u otro motivo, a las convocatorias a sesión;
- d).- Poner en conocimiento inmediato del Presidente o del Consejo, cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos del Organismo;
- e).- Legalizar las actas de las sesiones; y,
- f).- Solicitar al Presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Art. 6.- Los Miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a).- Ser convocados con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación al día de las sesiones ordinarias, debiendo estar a disposición del Miembro el orden del día elaborado por el Presidente o quien haga sus veces.
- b).- Participar en el debate durante las sesiones;
- c).- Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención;
- d).- Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y,
- e).- Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

SECCIÓN 4ª

Del Secretario

Art. 7.- Son funciones del Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes:

- a).- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en la presentación de las solicitudes de las concesiones y permisos de operación;
- b).- Requerir informes pertinentes a la Dirección General de Aviación Civil, sobre las solicitudes de concesiones y permisos de operación en los casos previstos en el literal anterior, para tramitarlos juntamente con toda la documentación para conocimiento del Consejo;
- c).- Mantener actualizados y conforme a la Ley, los expedientes relativos a las concesiones y/o permisos de operación;
- d).- Elaborar informes unificados y proyectos de Resoluciones o Acuerdos, para conocimiento, análisis y decisión de los Miembros del Consejo;
- e).- Recibir, registrar y dar trámite a las solicitudes, apelaciones, alegatos, pruebas documentales y otros instrumentos que sean presentados ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;
- f).- Llevar la correspondencia y mantener al día debidamente ordenado el archivo del Organismo;
- g).- Cursar previa autorización del Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a Audiencias Públicas, Previas y Comisiones Generales acordadas por el Consejo;
- h).- Presentar informes sobre los trámites que el Consejo lo requiera;
- i).- Elaborar por disposición del Presidente, el orden del día de las sesiones;
- j).- Firmar la correspondencia oficial sobre las resoluciones tomadas por el Consejo, así como las copias certificadas que se confieran de acuerdo a la Ley y a este Reglamento;

k).- Proporcionar a los Miembros del Consejo, todos los elementos de juicio necesarios de los asuntos que vayan a tratarse en el Consejo;

l).- Legalizar las actas de las sesiones;

m).- Entregar a los Miembros del Consejo, los informes de comisión de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;

n).- Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Consejo;

o).- Mantener las grabaciones de las sesiones anteriores en formato digital durante cuatro sesiones posteriores, luego de ser aprobada el acta correspondiente, a menos que el Organismo disponga lo contrario;

p).- Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de los Miembros del Consejo;

q).- Guardar la reserva de los asuntos que se traten en el Consejo;

r).- Desempeñarse como relator en las sesiones y Audiencias que celebre el Organismo; y,

s).- Las demás que le fueren confiadas.

Sección 5ª

Del Prosecretario

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Consejo Nacional de Aviación Civil se apoyará en un Prosecretario; el mismo que cumplirá con las siguientes funciones:

a).- Levantar los informes que sean requeridos por el Secretario del Consejo;

b).- Aportar en caso de requerir el Secretario del Consejo, con elementos de análisis y evaluación sobre aspectos relacionados con sus competencias, y que tengan que ver con trámites o asuntos que se encuentren bajo resolución del Consejo;

c).- Asistir a las sesiones del Consejo, cuando sea requerido;

d).- Asesorar en los aspectos de su especialización a los Miembros del Consejo, cuando así se los soliciten; y,

e).- Las demás que les asignen los Miembros del Consejo.

Art. 9.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario, ejercerá esta función el Prosecretario con todos los deberes y atribuciones que corresponden al titular. En ausencia de los dos, actuará la persona que designe el Consejo.

Art. 10.- El Prosecretario será doctor y/o abogado en Jurisprudencia, con preparación o experiencia en Derecho Aeronáutico y Administrativo y, será designado por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

El Secretario y Prosecretario deberán ser personas de nacionalidad ecuatoriana y no ejercerán las funciones de Apoderados, Representantes Legales o Asesores Jurídicos, Gerentes Generales o cualquier otra función similar, de ninguna compañía de aviación nacional o extranjera, ni formarán parte del personal directivo o del directorio de las aerolíneas.

TITULO III

DE LAS SESIONES, DE LAS MOCIONES, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ACTAS

CAPITULO I

De las sesiones

Art. 11.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o, a petición de al menos dos (2) de sus Miembros.

Si estuviesen todos los Miembros presentes y por unanimidad decidieran sesionar podrán legalmente hacerlo, sin necesidad de previa convocatoria.

Art. 12.- El quórum quedará constituido con la asistencia de por lo menos dos (2) de los Miembros que conforman el Consejo.

Art. 13.- Las Resoluciones, Acuerdos, decisiones y recomendaciones del Consejo Nacional de Aviación Civil se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 14.- Las sesiones se dividen en:

a).- Ordinarias;

b).- Extraordinarias; y,

c).- Permanentes.

Las sesiones podrán ser presenciales y virtuales, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Consejo.

Art. 15.- Las sesiones ordinarias se sujetarán al orden del día propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo.

Art. 16.- El orden del día para una sesión ordinaria será elaborado por el Secretario, en consulta con el Presidente y será enviado a los Miembros del Consejo con una anticipación no inferior a 48 horas, y con respaldo de los asuntos o informes de estudio a tratarse.

Art. 17.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria especial y en ellas se tratará el asunto o los asuntos para los que fueron convocados, los mismos que serán declarados urgentes para efectos de trámite.

Art. 18.- Al tratarse de sesiones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente los asuntos que deban ser considerados por el Consejo, debiendo la Secretaría distribuirlo con la debida anticipación.

Art. 19.- Tendrán el carácter de sesiones permanentes, las que por resolución del Consejo deban continuar realizándose en diferentes horas o días, hasta terminar el asunto o asuntos propuestos. El orden del día será el mismo de la sesión ordinaria y en su reinstalación se continuará tratando el asunto pendiente.

Las resoluciones de estas sesiones se comunicarán una vez concluidas definitivamente, pero se pueden solicitar informes, documentos o recopilar algún dato necesario para resolver los casos que se estuvieren tratando.

Art. 20.- El Secretario levantará actas resumidas de todas las sesiones. Las grabaciones, de haberlas, se mantendrán archivadas por un período de cuatro sesiones posteriores a la aprobación del acta respectiva, a menos que el Consejo amplíe este período.

Art. 21.- Las sesiones del Consejo tendrán el carácter de reservadas, a menos que resolviera hacerlas públicas, salvo los casos de Audiencias y Comisiones Generales.

Art. 22.- La Secretaría mantendrá un libro numerado y foliado de las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas por el Consejo, llevarán las firmas de sus Miembros y serán certificadas por el Secretario.

Las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario y, serán notificados sin necesidad de aprobación del Acta respectiva.

Art. 23.- La Secretaría del Consejo remitirá a la Dirección General de Aviación Civil, copia certificada de las concesiones y permisos de operación de Transporte Aéreo para su inscripción en el Registro Aeronáutico.

Art. 24.- Al finalizar cada sesión el Presidente fijará la fecha y el lugar de la próxima sesión, sin perjuicio de la convocatoria respectiva.

CAPITULO II

De las mociones

Art. 25.- Cualquier Miembro del Consejo podrá presentar una moción, la misma que para ser considerada y discutida requerirá el apoyo de otro de sus integrantes.

Art. 26.- Las mociones serán verbales, pero podrán ser presentadas por escrito si los Miembros así lo estimaren; y, serán anotadas por la Secretaría para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

Art. 27.- Las mociones serán votadas una vez que se las haya considerado y discutido suficientemente.

Art. 28.- El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico que le corresponda.

Art. 29.- Las mociones podrán ser reformadas a propuesta de otro Miembro, siempre y cuando el autor lo aceptare.

Art. 30.- Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.

Art. 31.- Cuando se aprobare una moción, quedan de hecho sin efecto las demás, siempre y cuando traten sobre el mismo asunto, excepto en los casos en que la aprobada tenga el carácter de previa o, la propuesta el de complementaria.

Art. 32.- Una moción que ha sido negada no podrá volver a discutirse, a menos que la presentación de nuevas pruebas permitan su rectificación, en todo caso se tomará como reconsideración. El mismo tratamiento se dará a las mociones que versen sobre resoluciones tomadas en sesiones anteriores en el mismo Consejo.

CAPITULO III

De las votaciones

Art. 33.- Todos los asuntos del Consejo serán resueltos por votación nominal que se efectuará una vez concluida la discusión.

Una vez iniciada la votación solo podrán hacer razonamientos del voto los Miembros que no participaron en el debate. Los razonamientos se harán constar en actas.

Art. 34.- Antes de proceder a la votación, el Presidente cuidará que el asunto se haya discutido suficientemente y por consiguiente, se declare cerrado el debate.

Art. 35.- Cerrado el debate, el Secretario leerá la moción discutida o el proyecto de resolución y el Presidente dispondrá la votación de la misma, la que será proclamada por el Secretario.

Art. 36.- Los votos serán a favor, en contra y abstención. No se aceptarán votos en blanco. Un Miembro podrá salvar su voto en caso de no haber concurrido a la sesión.

Art. 37.- Cuando se trate de sesiones con nuevos Miembros, el Acta de la sesión anterior será aprobada, cuando los asuntos resueltos hayan sido ejecutados, sin perjuicio del número de votos salvados.

Si las resoluciones tomadas en la sesión anterior no han sido aún ejecutadas, serán sometidas a ratificación o rectificación por parte de los nuevos Miembros del Consejo; cumplido lo cual se aprobará el Acta respectiva.

CAPITULO IV

De las actas

Art. 38.- Es obligación de la Secretaría elaborar las actas de todas las sesiones del Consejo, basadas en la grabación magnetofónica, las mismas que serán identificadas con un número ordinal en la parte superior, de acuerdo con la realización cronológica de ellas y diferenciando las ordinarias de las extraordinarias.

Art. 39.- Las actas contendrán los siguientes puntos:

a).- El membrete del Consejo;

- b).- Número del Acta, y calificación de reservada;
- c).- Constatación del quórum reglamentario;
- d).- Lugar, fecha y hora de instalación y finalización;
- e).- Nómina de los Miembros concurrentes;
- f).- Resumen completo de lo tratado. De haber petición de algún Miembro, se transcribirá textualmente su intervención;
- g).- Transcripción literal de las resoluciones; y,
- h).- Legalización por parte de los Miembros del Consejo y el Secretario.

Art. 40.- En las Actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación. Miembros asistentes, conservando el mismo número del Acta hasta su clausura.

Art. 41.- Si al corregir las exposiciones en el Acta, algún Miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere del caso, someta a consideración del Consejo para su rectificación y/o ratificación.

Art. 42.- Toda Acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente, sea esta ordinaria o extraordinaria.

TITULO IV

DE LAS AUDIENCIAS Y COMISIONES GENERALES

CAPITULO I

De la Audiencia Previa de Interesados

Art. 43.- De conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, no se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin Audiencia Previa de Interesados.

Art. 44.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Consejo en base a los informes recibidos por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, citará a la aerolínea o empresa de aviación a "Audiencia Previa de Interesados", a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.

Art. 45.- La Dirección General de Aviación Civil, informará al Consejo todo incumplimiento de las concesiones y permisos de operación para servicios de transporte aéreo, a fin de que este Organismo arbitre las medidas que permitan precautelar el interés público del servicio.

Art. 46.- Cuando la Audiencia Previa se llevare a efecto por iniciativa del Consejo, conforme al artículo 122 del Código Aeronáutico, se seguirá el procedimiento

establecido en este capítulo. En caso de inasistencia de los interesados, se dejará constancia del particular en la Resolución que adopte el Consejo.

Art. 47.- La Secretaría del Consejo notificará por escrito a la aerolínea o empresa de aviación, señalando fecha, hora y lugar de la Audiencia, remitiendo un extracto del asunto materia de la convocatoria.

Art. 48.- La convocatoria a la Audiencia será efectuada por la Secretaría del Consejo, contendrá un extracto de la solicitud, la fecha, hora y lugar de la Audiencia.

Art. 49.- En caso de suspensión de la Audiencia Previa de Interesados por razones de fuerza mayor, el Secretario notificará señalando nuevo día y hora.

Art. 50.- En la Audiencia Previa de Interesados podrán intervenir el representante de la parte interesada y hasta dos asesores. La representación deberá ser debidamente acreditada hasta el momento de iniciación de la Audiencia, mediante el correspondiente nombramiento, poder o autorización conferida legalmente por el representante.

Art. 51.- Instalada la Audiencia Previa de Interesados, el Presidente dispondrá:

- a).- A Secretaría realizar una relación sucinta del asunto y de sus antecedentes; y,
- b).- A la parte interesada exponga los fundamentos y razones.

El Presidente fijará el tiempo de las intervenciones.

Art. 52.- El Presidente tendrá amplias facultades para dirigir la Audiencia Previa de Interesados. Cualquier Miembro del Consejo podrá requerir al compareciente las informaciones, ampliaciones y aclaraciones que estime necesarias.

Art. 53.- Durante las intervenciones, los expositores deberán concretarse al tema materia de la Audiencia y se sujetarán a las siguientes normas:

- a).- Respeto a las Autoridades y personas en general;
- b).- Prohibición de interrogar a los Miembros del Consejo;
- c).- Referirse en lo posible a las disposiciones legales o reglamentarias de que se crea asistido y en las que fundamenta su exposición; y,
- d).- Dejar al Secretario una copia de su exposición por escrito y en formato digital, adjunto a los documentos a que hubiere hecho referencia.

Art. 54.- Si el expositor se apartare de las normas establecidas en los preceptos contemplados en el artículo anterior, la Presidencia llamará la atención y si reincidiere, suspenderá su intervención.

Art. 55.- Terminada la exposición, el Presidente declarará concluida la Audiencia.

CAPITULO II

De las Comisiones Generales

Art. 56.- El Consejo por iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona natural o jurídica que realice actividades aerocomerciales en el país, podrá constituir el Organismo en Comisión General, para tratar una o más cuestiones de su competencia.

Art. 57.- La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud, la misma que será previamente calificada para su conocimiento. Escuchados los interesados, el Consejo, de considerarlo conveniente, solicitará a la Dirección General de Aviación Civil un informe que contenga el análisis de los planteamientos expresados en la Comisión General, el mismo que servirá de base para su decisión o resolución.

Art. 58.- El Consejo, luego de terminar la Comisión General, emitirá su decisión si fuere del caso en un plazo no mayor a 30 días de la fecha en que tuvo lugar dicha comisión y Secretaría procederá a notificar al interesado.

Por ningún concepto se tomarán resoluciones cuando el Consejo se encuentre instalado en Comisión General.

Art. 59.- En las actas que se elaboren, se hará constar el hecho de instalarse en Comisión General y el objeto de la misma, pero en ningún caso el contenido de las exposiciones, de las cuales se hará un extracto y cuando los interesados las presenten por escrito, se dispondrá que éstas pasen a formar parte del acta correspondiente.

Art. 60.- El procedimiento observado en el Capítulo de la Audiencia Pública de Interesados, se aplicará en las Comisiones Generales.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requerimientos que debe hacer el Director General de Aviación Civil, conforme a los literales h) y j) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, serán resueltos en el término de 15 días.

SEGUNDA.- En el estudio y resolución de los asuntos de su competencia, el Consejo Nacional de Aviación Civil atenderá especialmente al interés público del transporte aéreo y a la consecución en particular:

- a).- El fomento y desarrollo de la aviación civil comercial, bajo normas que garanticen su seguridad integral, eficiencia, regularidad y economía;
- b).- La promoción de un servicio adecuado de las empresas ecuatorianas de transporte aéreo;
- c).- El establecimiento de una red de transporte aéreo como medio que contribuye al desarrollo económico del país; que impulsen la conectividad interna e internacional, no solo sobre la base de criterios económicos de rentabilidad; sino también bajo principios de conectividad social; y,

- d).- La creación y mantenimiento de los vínculos internacionales y el acercamiento entre los pueblos, mediante la suscripción de Convenios o Acuerdos basados en el principio de reciprocidad real y efectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y deja sin efecto al Acuerdo Ministerial número 17, publicado en el Registro Oficial No. 965 de 25 de junio de 1992.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de enero de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

N° 0000001

Ing. Ivette Gordillo Manssur
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD

Ing. Christian Rivera Zapata
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU-911

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorporó al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros Ministerios, al Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, el mismo que cambió de denominación por Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1787 del 18 de junio de 2009, entidad que funciona de manera desconcentrada, y que para el cumplimiento de sus fines goza de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el "objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud", determinando en el artículo 8 que: *La Secretaría técnica del Comité Interinstitucional del*

Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 será el Ministerio de Coordinación de Seguridad, para lo cual adecuará su estructura orgánica”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 31 de 24 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República emite reformas al Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, entre otras, se sustituye el artículo 8 por el siguiente texto: “*El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará dirigido y administrado por el Director General, ...*”; así mismo, en la Disposición General del referido Decreto se establece: “*Concédase al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de “Servicio” en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional*”;

Que, el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, en sesión efectuada el 26 de julio de 2013, mediante resolución No. 072-CI-SIS-911-26/07/2013, aprobó el régimen de transición como entidad autónoma del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, el cual se prolongó hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad, entre otras atribuciones, delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la de: “*Emitir resoluciones y más actos administrativos que fueren necesarios para disponer el egreso, traspaso o préstamo de uso y baja de bienes muebles, para el efecto deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público*”;

Que, el 29 de diciembre de 2014, el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mediante RESOLUCIÓN No. 100-CI-SIS-91129/12/2014., resolvió designar como Director General Titular al Ing. Christian Santiago Rivera Zapata;

Que, la Responsable de la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Coordinación de Seguridad, mediante Informe UGTIC-2014-11-092 de 19 de noviembre de 2014, expone que: “*El Sistema (sic) Integrado de Seguridad ECU-911, formaba parte del Ministerio de Coordinación de Seguridad, hasta el mes de enero de 2014, tiempo en el cual se realizó la entrega de los bienes muebles, inmuebles, equipo informático entre otros, a excepción de aquellos computadores que se encontraban en uso de los servidores públicos del MICS, los mismos que siguen asignados y que forman parte de las herramientas de trabajo indispensables para el cumplimiento de sus actividades.*

(...) Es necesario indicar que la institución no cuenta con la cantidad de equipos informáticos para reemplazar los que se encuentran en funcionamiento, por lo que los computadores deben mantenerse con los servidores

públicos a los que fueron asignados y no interferir en las tareas diarias en cumplimiento de sus funciones”; por lo que recomienda: “*Realizar el trámite necesario para que los equipos informáticos que se encuentran en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, se mantengan en la institución y bajo la custodia de los servidores públicos a quienes se encuentra asignados, para el normal cumplimiento de sus funciones.*”. Dentro del informe consta el detalle de 31 equipos informáticos con su respectivo número de serie, modelo y marca;

Que, con memorando No. MICS-CGAF-2014-2014-0164 de 20 de noviembre de 2014, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, se obtenga del señor Director General, la autorización para que los equipos informáticos que son de propiedad del SIS ECU-911 y que se encuentra en uso y custodia de servidores públicos del Ministerio de Coordinación de Seguridad se traspasen a perpetuidad a favor de la referida Cartera de Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, con memorando No. SIS-DA-2014-1119 de 23 de diciembre de 2014, el Asistente Administrativo del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, presenta un informe respecto a la situación de los equipos informáticos, en el cual determina que: “*En virtud de lo expuesto y de acuerdo a la Ley y Reglamento de Control de Bienes vigente (II. Base Legal) pongo en su consideración los bienes (Equipos Informáticos y Caseta para vehículo), que deben traspasarse a perpetuidad por parte del Servicio Integrado de Seguridad Ecu (sic) 911 al Ministerio de Coordinación de Seguridad, ya que estos bienes contribuyen al normal desempeño de las actividades del Ministerio de Coordinación de Seguridad*”;

Que, con memorando No. SIS-CGAF-2014-0161 de 30 de diciembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 solicita al Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la autorización para el traspaso a perpetuidad de los bienes constantes en Memorando SIS-DA-2014-1119 de 23 de diciembre de 2014; mediante sumilla inserta en el referido memorando el señor Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, autoriza el traspaso de los equipos informáticos.;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Servicio Público, establece la posibilidad de efectuar el traspaso a perpetuidad de bienes muebles, para cuyo efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 ibidem: “*Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente*”,

De conformidad con las atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Servicio Público, traspasa a perpetuidad a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, los equipos informáticos que se detallan a continuación:

ORD.	CÓDIGO BIEN	BIEN	SERIE/IDENTIFICACIÓN	MODELO/CARACTERÍSTICA	MARCA
1	4456	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADORA PORTÁTIL	24136390117	14N4050	DELL
2	4457	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADORA PORTÁTIL	17726975461	14N4050	DELL
3	4458	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADORA PORTÁTIL	2731363813	14N4050	DELL
4	4459	EQUIPO ELECTRÓNICO/IMPRESORAS/IMPRESORA MULTIFUNCIONES	79G56FW	X656DE	LEXMARK
5	4497	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228111W	COMPAQ	HP
6	4498	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228011M	COMPAQ 6200	HP
7	4499	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228111R	COMPAQ 6200	HP
8	4500	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280LPM	COMPAQ 6200	HP
9	4501	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228112K	COMPAQ 6200	HP
10	4502	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280HCM	COMPAQ 6200	HP
11	4503	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228111C	COMPAQ 6200	HP
12	4504	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280HCN	COMPAQ 6200	HP
13	4505	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280HCR	COMPAQ 6200	HP
14	4506	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280DG4	COMPAQ 6200	HP

15	4507	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280LPP	COMPAQ 6200	HP
16	4508	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280LPD	COMPAQ 6200	HP
17	4509	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228111Q	COMPAQ 6200	HP
18	4510	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228112M	COMPAQ 6200	HP
19	4511	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280HCH	COMPAQ 6200	HP
20	4512	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280LPG	COMPAQ 6200	HP
21	4513	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280DFO	COMPAQ 6200	HP
22	4514	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280DFL	COMPAQ 6200	HP
23	4515	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280HCK	COMPAQ 6200	HP
24	4516	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280LNB	COMPAQ 6200	HP
25	4517	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2281123	COMPAQ 6200	HP
26	4518	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2281125	COMPAQ 6200	HP
27	4519	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2281122	COMPAQ 6200	HP
28	4520	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL2280LND	COMPAQ 6200	HP
29	4521	EQUIPO ELECTRÓNICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	MXL228112J-	COMPAQ 6200	HP
30	23335	EQUIPO ELECTRÓNICO/DISCOS INFORMÁTICOS/DISCO DURO EXTERNO	WX31A6307033	WDBY8L0020BBK	WESTERN
31	23336	EQUIPO ELECTRÓNICO/DISCOS INFORMÁTICOS/DISCO DURO EXTERNO	WX31A6302934	WDBY8L0020BBK	WESTERN

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo y al Responsable de la Unidad de Bienes del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y, a la Responsable de la Unidad de Gestión Financiera y a la Responsable de la Unidad de Inventarios del Ministerio de Coordinación de Seguridad, suscriban el acta entrega-recepción de los equipos informáticos, considerándose para el efecto los valores constantes en registros contables.

Artículo 3.- Tómese nota de este Acuerdo de Traspaso de Bienes Muebles en los registros contables y activos fijos de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Artículo 4.- Disponer que la Directora Financiera del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, proceda a la elaboración de asientos contables de los equipos informáticos detallados en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre de 2014.

Atentamente,

f.) Ing. Ivette Gordillo Manssur, Coordinadora General Administrativa Financiera, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

f.) Ing. Christian Rivera Zapata, Director General, Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

ECU.- Servicio Integrado de Seguridad 911.- Línea única para emergencia.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DE-2014-183

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del

Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ5-DPAG-2014-00990 de 21 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	603200	9755760
2	603174	9755785
3	603244	9755864
4	603318	9755939
5	603309	9756011
6	603233	9756089
7	603165	9756176
8	603101	9756264
9	603038	9756366
10	603040	9756477
11	603044	9756589
12	603035	9756694

13	602996	975799
14	602956	975900
15	602916	9757002
16	602883	9757100
17	602854	9757201
18	602803	9757298
19	602754	9757397
20	602741	9757550
21	602729	9757591
22	602689	9757685
23	602594	9757742
24	602493	9757793
25	602402	9757767
26	602320	9757692
27	602237	9757621
28	602157	9757547
29	602073	9757475
30	601991	9757403
31	601908	9757331
32	601853	9757274
33	601793	9757182
34	601738	9757087
35	601681	9756994
36	601644	9756896
37	601668	9756842
38	601681	9756852
39	601702	9756823
40	601689	9756814
41	601668	9756842

Que, mediante Resolución No. 018-2014 de 26 de mayo de 2014, el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural Dirección Regional 5, emite el VISTO BUENO, al Informe de la Prospección Arqueológica sobre la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT;

Que, con Oficio No. CNT-GI&I-GING-JGAIT-2014-0430 de 04 de junio de 2014, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., entrega al CONELEC, la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0235-O de 10 de junio de 2014, el CONELEC, solicita a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., que la licencia ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT, debe ser tramitada a través de la Empresa Eléctrica de su jurisdicción;

Que, con Oficio No. EEPG-GGE-2014-0905-OF de 30 de julio de 2014, la Empresa Eléctrica Guayaquil, EP., entrega al CONELEC, la Declaración de Impacto

Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0334-O de 13 de agosto de 2014, el CONELEC, solicita a la Empresa Eléctrica Guayaquil, EP., se proceda con el Proceso de Participación Social (PPS) de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0354-O de 01 de septiembre de 2014, el CONELEC notifica a la Empresa Eléctrica Guayaquil, EP., las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT;

Que, el 12 de septiembre de 2014, se realizó la audiencia pública de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT., en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 066 y el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, con Oficio No. CNEL-GUA-GR-2014-0002-O de 06 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, entrega al CONELEC, la corrección de la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0422-O de 26 de octubre de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Chongón;

Que, mediante Oficio No. CNEL-EEPG-2014-0008-O de 07 de noviembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, solicita se emita la Licencia Ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Chongón;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0599-M de 13 de noviembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, de la Empresa

Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 070/14 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Chongón, en estricta sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT., tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del

Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto Subestación Eléctrica y Línea de Subtransmisión de 69 kV. – Estación Terrena Guayas CNT, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. - Unidad de Negocios Guayaquil, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. RTVE-GG-MDP-003-2014

Marcelo del Pozo Álava
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, RTVECUADOR es una estación de televisión de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento del servicio público de televisión, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

Que, en sesión de Directorio de RTVECUADOR, de 17 de septiembre de 2014, se nombró como Gerente General subrogante de esta empresa pública a Marcelo del Pozo Álava.

Que, mediante Memorando No. RTVE-GG-130-2014 de 03 de octubre de 2014, Marcelo del Pozo Álava, Gerente General (S), designa a Evelyn Zapata Aguirre, a partir del 06 de octubre de 2014, como Gerente Administrativa Financiera Subrogante; y, solicita que *“Adicionalmente todas las resoluciones que fueren entregadas al Eco. Gustavo Vargas Gallegos dentro del cargo, solicito sean asignadas a la Ing. Evelyn Zapata Aguirre.”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*.

Que, el numeral 9ª, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado*

que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.” En concordancia, con lo transcrito, el numeral 16 del mismo artículo, determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, corresponde a la máxima autoridad ejercer las atribuciones correspondientes, para dirigir, bajo su responsabilidad los procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de delegar atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones que deben llevar sus procesos a través del Portal de Compras Públicas.

Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*.

Que, el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec, salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado”*.

Que, es necesaria la delegación de facultades en los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como las establecidas en la *“Normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR E.P.”*, para garantizar el adecuado desempeño de la gestión administrativa y contractual de RTVECUADOR.

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece como obligación de la máxima autoridad de cada entidad pública *“el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad”*.

Que, el artículo 104 del Reglamento General Sustitutivo del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito el ejercicio de las funciones, que le corresponde”*.

Que, el artículo 6 del Reglamento Para el Control de Vehículos del Sector Público, establece: *“Solicitud de orden de movilización.- El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad. La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento [...]”*.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente”*.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Reglamento General Sustitutivo del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Reglamento Para el Control de Vehículos del Sector Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, Normativa de Régimen Especial para la contratación de actividades del giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P:

Resuelve:

Artículo No. 1.- Delegar a la Gerente Administrativa Financiera (S), Evelyn Zapata Aguirre, todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de ésta empresa pública, dentro de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, en los procedimientos precontractuales previstos en la Normativa de Régimen Especial para la contratación de actividades del giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00). Esta delegación incluye a todos los procedimientos precontractuales establecidos en las normativas en cuestión, así como la suscripción de los contratos respectivos.

Artículo No. 2.- Delegar a la Gerente Administrativa Financiera (S), Evelyn Zapata Aguirre, todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de ésta empresa pública para reformular el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y expedir la Resolución respectiva para cada reformulación.

Artículo No. 3.- Delegar a la Gerente Administrativa Financiera (S), Evelyn Zapata Aguirre, la administración y cuidado de los bienes institucionales de RTVECUADOR E.P., siendo responsable de todas las obligaciones legales relativas a la administración de los mismos.

Artículo No. 4.- Delegar a la Gerente Administrativa Financiera (S), Evelyn Zapata Aguirre la administración y cuidado de los vehículos de RTVECUADOR E.P., siendo responsable de todas las obligaciones legales relativas a la administración de los mismos.

Artículo No. 5.- Delegar a la Gerente Administrativa Financiera (S), Evelyn Zapata Aguirre, las siguientes facultades que le corresponden a la máxima autoridad:

1. Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en la empresa pública, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones, subrogaciones.
2. Disponer y suscribir los contratos servicios especializados, de servicios profesionales; y, los regulados por el Código del Trabajo, que requiera RTVECUADOR para viabilizar la gestión administrativa, así como autorizar el gasto que de ellos se derive, conforme el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal.
3. Autorizar y suscribir los formularios emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en la parte pertinente a la firma del Gerente General.
4. Aprobar el pago de viáticos y subsistencias.
5. Autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias.
6. Aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño.
7. Aprobar y disponer la aplicación del cronograma del Plan Anual de Vacaciones.
8. Disponer la ejecución del Plan Anual de Planificación de Talento Humano.
9. Aprobar el Plan de Capacitación Anual de Talento Humano.
10. Resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan.

11. Aprobar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional.
12. Aprobar la contratación a través de la modalidad de Código de Trabajo.
13. Suscribir las solicitudes relativas a los procesos de visto bueno, desahucio, liquidaciones y terminación de relación laboral.
14. Suscribir las notificaciones en temas de talento humano, a que hubiera lugar.
15. Las demás facultades y atribuciones que le corresponden al Gerente General respecto a la administración del talento humano de la empresa pública.

Artículo No. 6.- De la delegación de la presente resolución encárguese la Gerencia Administrativa Financiera, Jefatura Administrativa y de Talento Humano, Gerencia Jurídica y la Jefatura de Compras y Comercio Exterior, en el ámbito de sus competencias.

Artículo No. 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en el portal de compras públicas y en el portal web de RTVECUADOR.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de octubre de 2014.

f.) Marcelo del Pozo Álava, Gerente General (S), Televisión y Radio de Ecuador, RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. ZAZ-JURRDFI0614-0001

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y

resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen

una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el Jefe Zonal podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;

8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación; y,

9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

10. Oficios preventivos de clausura;

11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes

12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Coordinador Zonal de Grandes Contribuyentes y Fiscalidad Internacional del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de Inicio Sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y/o otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de diferencias por multas y/o intereses;

7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales;

8. Oficios de requerimientos de información;

9. Oficios conminatorios por diferencias en las declaraciones;

10. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad; y,

11. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE); y,

12. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;

13. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

14. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;

15. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes

16. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro del Departamento, así como aquellas/os previstas/os para el Departamento de Gestión Tributaria.

17. Oficios Preventivos de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Coordinador Zonal de Personas Naturales, al Coordinador Zonal de Sociedades y al Coordinador Zonal de Contribuyente Especiales del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones: RAU-JURRDFI10-00003 publicada en el Registro Oficial 246 del 29 de julio de 2010, RAU-JURRDF09-00007 publicada en el Registro Oficial 548 del 13 de marzo de 2009, RAU-JURRDFI10-00005 publicada en el Registro Oficial 345 del 21 de diciembre de 2010, y, RAU-JURRDFI11-00007 publicada en el Registro Oficial 522 del 29 de agosto de 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre de 2014. F).- Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade. DIRECTOR ZONAL 6. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vázquez Paredes, Secretario Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. ZAZ-JURRDFI0614-0002

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una adminis-

tración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración.

Adicionalmente podrán emitir:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- c) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;
- d) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- e) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- f) Comunicaciones preventivas de clausura;
- g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- h) Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información para sujetos de determinación complementaria, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro de los procesos de determinación complementaria, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;

4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Complementarias Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación complementaria de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el Jefe Zonal podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación complementaria;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;

8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

10. Oficios preventivos de clausura;

11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes

12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Reclamos.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Reclamos se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Experto Zonal del Departamento de Reclamos de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones: RAU-JURRDFI10-00002 publicada en el Registro Oficial 246 del 29 de julio de 2010, RAU-JURRDFI11-00008 publicada en el Registro Oficial 522 del 29 de agosto de 2011, y, RAU-JURRDFI13-00002 publicada en el Registro Oficial 96 del 07 de octubre de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre de 2014. F).- Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade. DIRECTOR ZONAL 6. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. ZAZ-JURRDFI0614-0003

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de competencias del Departamento de Devoluciones, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración.

Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto al que tenga derecho de devolución las personas de la Tercera Edad y personas con Discapacidad;
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes o peticiones;
- c) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta;
- d) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta;
- e) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta;
- f) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuyo monto a devolver no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuyo monto a devolver no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- h) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuyo monto a devolver no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Experto Zonal del Departamento de Devoluciones de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre de 2014. F).- Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade. DIRECTOR ZONAL 6. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

General Proaño, lunes 17 de marzo del 2014, las 15h34.- VISTOS: Agréguese los autos el escrito que antecede. Conforme a derecho dentro del juicio Número 14301-2014-0154 comparece a fojas 4 de los autos el Señor SANTIAG JORGE TANCHIM TENTETS y manifiesta que su hermano, de nombres FREDDY ROMERO TENTETS UKURMINCH, el viernes 4 de marzo del 2005, a las 12h00 aproximadamente, ha salido de su domicilio, hacia la comunidad de Nunkui para visitar a su hermana y ha regresado el día domingo 6 de marzo del 2005 a las 08h00 aproximadamente, llegando a la comunidad Kapantinenta a las 02h00 pm y por cuanto no había canoa para cruzar el río Kankaim y llegar al otro lado donde queda su comunidad de Chiwias, se ha quedado hospedado en una escuela del sector; desde ese día 6 de marzo del 2005 ha desaparecido y hasta el día de hoy ha sido imposible determinar su paradero pese a los esfuerzos de búsqueda de todas las comunidades del sector en unión de moradores, por lo que presume su muerte. Con estos antecedentes, invoca el Art. 66 del Código Civil y en vía sumaria solicita que previo el trámite de ley se declare en sentencia la presunción de la muerte de su hermano FREDDY ROMERO TENTETS UKURMINCH. Aceptada la acción a trámite propuesto, se ha dispuesto citar al demandado en la forma que prevé la segunda regla del Art. 76 del C. Civil, esto es en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial del Estado Ecuatoriano, con la frecuencia establecida en

dicho precepto, así tomo contarse con un representante del Ministerio Público, diligencias que se encuentran cumplida por lo tanto el estado procesal de la causa es el de resolver; para lo que se considera: **PRIMERO.** No hay omisión de solemnidad que pueda influir en la decisión, por lo que expresamente se declara su validez; **SEGUNDO.** El Art. 66 del Código Civil establece imperativamente que se presumirá la muerte de un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que el mismo precepto enumera; y en el Art. 67 del mismo Código sustantivo señala las circunstancias que han de concurrir para que se pueda presumir la muerte de una persona, y en la primera regla de dicho precepto en forma textual expresa "La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador; justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años". En la especie que nos ocupa, el señor FREDDY ROMERO TENTETS UKURMINCH ha antes de regresar a su casa ha llegado a la comunidad Kapantinenta, en donde ha buscado alojamiento, más nunca llegó a su casa y desde esa fecha pese a los esfuerzos de búsqueda realizados se desconoce su paradero, presumiéndose su muerte, sin que exista por lo tanto documentación que acredite dicha eventualidad para proceder a inscribir su muerte en el Registro Civil ecuatoriano, de conformidad con la legislación sustantiva y adjetiva, desconociéndose por lo mismo la fecha exacta del deceso; **TERCERO.** El Art. 67 numeral 3 del Código Civil faculta solicitar la declaratoria de muerte presunta a cualquier persona que tenga interés en ella siempre que hayan transcurrido al menos tres meses desde la última citación; y, en este caso, el peticionario justifica su interés ya que con el documento de fojas 1 y 2 justifica ser hermano de quien se presume su muerte. **CUARTO.** Una vez cumplidas las formalidades legales que exige el ordenamiento legal, en especial en los artículos 66 y 67.6 del Código Civil, referente a la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y se ignora si vive, llevan a la Juzgadora a presumir que ha ocurrido la muerte del señor Freddy Romero Tentets Ukurminch el 5 de marzo del 2006, por ser el último día del primer año contado desde la fecha de las últimas noticias, y en consecuencia, la procedencia de la petición planteada. Por estas consideraciones, el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y declara la muerte presunta por desaparecimiento de FREDDY ROMERO TENTETS UKURMINCH, debiendo considerarse como día presuntivo de su muerte el 5 de marzo del 2006. Ejecutoriada esta sentencia, confírense las copias certificadas necesarias para su inscripción en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, previa publicación en el Registro Oficial. Atento el artículo 67 numeral 5 del C. Civil, se concede a los herederos la posesión provisional de los bienes hereditarios. Notifíquese. F) Aba. Janeth Serrano Cárdenas Jueza Primera de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTO-COPIA CONSTANTE EN UNA FOJA ES IGUAL A SU

ORIGINAL DENTRO DEL JUICIO TRAMITE ESPECIAL No. 2014-00154 QUE POR MUERTE PRESUNTA SIGUE TANCHIN TENTETS SANTIAG JORGE EN CONTRA DE TENTETS UKURMINCH FREDDY ROMERO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO, Y QUE LA PRESENTE SENTENCIA SE HALLA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- General Proaño de 05 de diciembre del 2014.

f.) Dr. Omer Ortega Pérez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Morona Santiago.

(1ra. publicación).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, en el **artículo 5**, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado

para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el **artículo 7** del **COOTAD**, establece la facultad normativa de los Concejos municipal para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el **artículo 53** del **COOTAD**, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Artículo 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el **Artículo 57** literal **a)** del COOTAD, establece que al Concejo Municipal le corresponde dentro de las atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme al **Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**, en plena armonía con el Artículo 324 ibídem, el Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos, de fecha 30 de agosto del 2012, sancionó y aprobó la Ordenanza de creación del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos.

Que, el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, desde su creación, viene ejecutando varios proyectos en beneficio de la comunidad del Cantón Sucumbíos, en áreas de la salud, educación y trabajo social, financiados con recursos propios y en cogestión o mediante convenios con otras instituciones Públicas y Privadas atendiendo a sectores vulnerables como niñas/niños y adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades especiales y comunidad en general.

Que, la Visión del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, es la de Impulsar el desarrollo comunitario Municipal, para fomentar el buen vivir, la inclusión la equidad social, con atención a grupos prioritarios.

Que, la disposición general octava del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la **Constitución de la República**, en el **artículo 132 numeral 4** faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 76** de la **Constitución de la República**, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el **artículo 120** de la **Constitución de la República**, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del **COOTAD**.

Que, el **artículo 62** de la **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**, establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el Gobierno Autónomo Descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado que integre la normativa de la Constitución, el **COOTAD** y dé cumplimiento a la Ley Orgánica

Reformativa al **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del patronato municipal tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al **COOTAD**.

El **Concejo Municipal del GAD Municipal de Sucumbíos**, en uso de las atribuciones que le concede el **Artículo 264** de la **Constitución de la República** y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD** en el **artículo 57, literal a)**, en plena armonía con los Arts. **322, 323 y 324 ibídem**,

Expende:

**LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN,
LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL: “PATRONATO
MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL
PRIORITARIA DE SUCUMBÍOS EN
CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL COOTAD”**

Artículo. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es hasta el 21 de enero del 2015.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, coordinará y responderá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la Ordenanza con la que fué creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato Municipal, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas al GAD Municipal de Sucumbíos y a la ciudadanía en general, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del Patronato Municipal.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GAD Municipal de Sucumbíos y la Coordinadora Administrativa y Financiera del Patronato Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles y vehículos establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público, como en las Normas de Control Interno dictado por la Contraloría General del Estado, aplicable tanto al Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, a ser extinguido, como al GAD Municipal, beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal, dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y UATH, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos implementará, mediante ordenanza, una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de acción social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADM de Sucumbíos pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este, del GAD Municipal y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde del Cantón. Esta nueva dependencia de acción social será creada por Ordenanza Cantonal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Artículo 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las

funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal que tenga un carácter comercial y no social y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

Artículo 6.- Disolución, Liquidación y Extinción del Patronato Municipal.- El Concejo Municipal del GAD de Sucumbíos mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD, **Resuelve Disolver, Liquidar y Extinguir el Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos** el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. La presente Ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato municipal regirá desde esa fecha.

Artículo 7.- Derogación.- Derogase, la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Atención Social Prioritaria de Sucumbíos analizada y aprobada por el Concejo el 30 de agosto del año 2012, y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente, ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL: "PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE SUCUMBÍOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD" fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate, realizados en dos sesiones ordinarias de fecha viernes diecinueve y viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce

La Bonita, 26 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria del Concejo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce, a las 16H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 30 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL: "PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE SUCUMBÍOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD" y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 17H30 del martes treinta de septiembre de 2014.

La Bonita, 30 de septiembre del 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la presente: ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL: "PATRONATO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE SUCUMBÍOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD", y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando

Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 17H30 del martes treinta de septiembre de 2014.

LO CERTIFICO.- La Bonita, 30 de septiembre de 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Registro Oficial 410 de 7 de enero de 2015, en el nombre de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Donde dice:

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN
CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

00298-DIGERCIC-DNAJ-2014 Refórmanse ...

Debe decir:

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

00298-DIGERCIC-DNAJ-2014 Refórmanse ...

LA DIRECCIÓN

